

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. 40 de 2022

Entre los suscritos:

- I. Por una parte, **ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.845.333 de Bogotá, en su calidad de estudiante de doctorado de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá conforme al acto administrativo adjunto al presente instrumento; **MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 41.659.245 de Bogotá, en su calidad de Profesora Titular de la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá conforme al acto administrativo adjunto al presente instrumento y **RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.241.248 de Bogotá, en su calidad de estudiante de doctorado de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá conforme al acto administrativo adjunto al presente instrumento, en adelante **LOS CEDENTES**, mediante el presente instrumento, declaramos que hemos participado, mediante aportes conceptuales e intelectuales propios de nuestra profesión y dentro de las actividades desplegadas en el desarrollo de la patente denominada: **MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE SOPORTES DE CARTÍLAGO HIALINO DESCELULARIZADOS A PARTIR DE TRÁQUEA BOVINA**
- II. De otra parte, **JOSE ISMAEL PEÑA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.304.244 de Chiquinquirá, en su condición de Vicerrector de Sede Bogotá de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT 899.999.063 – 3, nombrado mediante Resolución No. 494 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 13 ordinal I numeral 9 literal i) del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución 1551 del 19 de diciembre de 2014 de Rectoría y lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 50 del Acuerdo CSU 184 de 2015 que modificó el Acuerdo CA 035 de 2003, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia y, quien para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA UNIVERSIDAD** o **LA CESIONARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la CAN, el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 26 literal a) del Acuerdo CA 035 de 2003 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que por medio de la **“Convocatoria Nacional para la Conformación de un Banco de Proyectos Elegibles del CTel”**, modalidad única, se aprobó el proyecto titulado **“Evaluación de condrogénesis en soportes de colágeno II y cartílago hialino descelularizado, sembrados con condrocitos”**.
2. Que el proyecto fue registrado en el sistema de información Hermes con código **47838** y obtuvo un aporte en especie por parte de **LA UNIVERSIDAD** de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$482.000.000)**.
3. Que por medio de la **“CONVOCATORIA NACIONAL APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN O CREACIÓN ARTÍSTICA QUE SOPORTEN PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - 2012”**, se aprobó el proyecto titulado **“INGENIERÍA DE TEJIDOS”**.
4. Que **EL PROYECTO** fue registrado en el sistema de información Hermes con código 16014 y obtuvo un aporte por parte de **LA UNIVERSIDAD** de **SESENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$60.000.000)**.
5. Que en razón de los proyectos antes mencionados se adelantaron actividades de investigación dirigidas por el profesor del Departamento de Farmacia **MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE**, que fueron apoyadas por los estudiantes **ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA** Y **RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ**.

- 6. Que como resultado de lo planteado anteriormente los investigadores **ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA, MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE y RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ** crearon una invención denominada **“MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE SOPORTES DE CARTÍLAGO HIALINO DESCELULARIZADOS A PARTIR DE TRÁQUEA BOVINA”**.
- 7. Que la solicitud de registro de la patente por parte de los investigadores se registró en el Sistema de Información de la Investigación de **LA UNIVERSIDAD (HERMES)** con el código 809.
- 8. Que los inventores manifestaron su interés de trabajar en conjunto con el Equipo de Transferencia de Conocimiento de la División de Extensión Bogotá de **LA UNIVERSIDAD** en la construcción de la documentación técnica para iniciar el trámite de protección de la tecnología.
- 9. Que en fecha 10 de agosto 2022 el Comité de Propiedad Intelectual de la Sede en Sesión Ordinaria No. 3 de 2022, otorgó aval para el trámite de la documentación necesaria por parte del Equipo de transferencia.
- 10. Que en razón a lo establecido en la Decisión 486 del 2000, artículo 29 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 26 del acuerdo CA 035 de 2003 *"Por el cual se expide el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia"* la titularidad de los derechos de explotación económica está en cabeza de **LA UNIVERSIDAD** en atención a lo siguiente:

Inventor	Relación que tenía con la Universidad al momento del desarrollo de la invención
ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA	Estudiante de Doctorado que desarrolló la invención en el marco de su relación académica con LA UNIVERSIDAD y partir de los recursos dispuestos por esta última para tal fin.
MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE	Profesora asociada desarrolló la invención en cumplimiento de las funciones establecidas en su relación legal y reglamentaria con LA UNIVERSIDAD .
RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ	Estudiante de Doctorado que desarrolló la invención en el marco de su relación académica con LA UNIVERSIDAD y partir de los recursos dispuestos por esta última para tal fin.

- 11. Que **ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA, MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE y RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ** manifiestan estar de acuerdo en firmar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales en favor de **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento del artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la CAN, el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 26 literal a) del Acuerdo CA 035 de 2003
- 12. Que el presente contrato se realiza con base en la información suministrada y declarada por los **CEDENTES** ante **LA CESIONARIA**.

Ante las anteriores consideraciones, el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales se registrá por los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. **LOS CEDENTES**, mediante el presente contrato, transferimos los derechos patrimoniales derivados de la patente, en adelante invención o patente, denominada: **“MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE SOPORTES DE CARTÍLAGO HIALINO DESCELULARIZADOS A PARTIR DE TRÁQUEA BOVINA”**, sin limitación alguna en favor de **LA UNIVERSIDAD**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la CAN, el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 26 literal a) del Acuerdo CA 035 de 2003

SEGUNDA. - DECLARACIONES DE LOS CEDENTES. **LOS CEDENTES** declaran:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. 40 de 2022

- a. Ser los verdaderos creadores de la tecnología.
- b. Que sus datos son correctos y que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.
- c. Que el desarrollo de esta tecnología no afecta derechos de terceros en materia de propiedad intelectual. En consecuencia, **LOS CEDENTES** responderán por los reclamos que terceros pudieran efectuar a **LA CESIONARIA**, toda vez que ésta es un tercero de buena fe.
- d. **CEDER Y TRANSFERIR**, sin limitación alguna, a favor de **LA UNIVERSIDAD**.
- e. **ESTAR DE ACUERDO**, con la distribución de autoría o distribución de la creación establecida en el presente apartado, teniendo en cuenta que esta distribución se hace con el fin de reconocer los posibles beneficios futuros en la eventual explotación de la tecnología conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Acuerdo CA 035 de 2003 del Consejo Académico, la distribución será la siguiente:

No.	Nombre	DNI	Participación
1	ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA	C.C. 52.845.333	60%
2	MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE	C.C. 41.659.245	20%
3	RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ	C.C. 80.241.248	20%

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES: **LOS CEDENTES** se obligan en favor de **LA UNIVERSIDAD** a:

- a. Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de la patente respectiva;
- b. A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la invención y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos de la oficina de patente respectiva dentro del proceso de análisis de la solicitud de patente;
- c. A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la invención y su implementación en productos o procesos industriales, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y posible explotación o transferencia de la invención por parte de **LA UNIVERSIDAD**;
- d. A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y posible explotación o transferencia de la invención;
- e. A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la invención o para su posible explotación o transferencia;
- f. A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTA. – USO DE LA INVENCION CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486 y de lo normado por el artículo 29 del Acuerdo CA 035 de 2003, **LA UNIVERSIDAD** podrá hacer uso de la invención, explotar, licenciar, ceder o vender la invención objeto de este acuerdo. En aquellos casos en que aplique, si del ejercicio de esas acciones resultarán excedentes, considerados regalías por el uso de la invención, **LOS CEDENTES** recibirán la participación que sobre ellos establecen los artículos 30 y 31 del Acuerdo CA 035 de 2003 en proporción a la tabla del literal e) de la cláusula segunda del presente contrato, a menos que decidan optar por la renuncia prevista en el parágrafo del artículo 30 de la misma norma.

QUINTA. – DISPOSICIÓN EN FAVOR DE LOS CEDENTES: En el caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud de patente antes identificada, **LOS CEDENTES** podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo CA 035 de 2003 licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual de la Sede Bogotá y acuerden por escrito reconocer a **LA UNIVERSIDAD** una participación económica.

SEXTA.- DURACIÓN DE LA CESIÓN. El término por el cual se entienden cedidos los derechos patrimoniales de autor objeto de este contrato será aquel que se encuentra definido como límite legal para las patentes, es decir, veinte (20) años contados desde el día de presentación de la solicitud de patente, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Decisión 486 del 2000.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. 40 de 2022

SÉPTIMA.- MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente contrato, por lo que se obligan a todo lo aquí consignado de manera libre y espontánea.

OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente con ocasión de la presente cesión se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de dos (2) meses, salvo acuerdo de prórroga. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, las partes estarán facultadas para iniciar la conciliación extrajudicial en derecho como medio alternativo de solución de conflictos ante la autoridad competente. En caso de que no se logre dirimir la controversia a través de este medio, las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

NOVENA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la invención, por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección o comercialización de la invención en otros territorios.

DÉCIMA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión realizada en virtud del cumplimiento de normas legales e institucionales, toda vez que la invención fue desarrollada como parte de los compromisos académicos o laborales de **LOS CEDENTES** para con **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA PRIMERA. - TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por **LA UNIVERSIDAD** en las solicitudes de patentes relacionadas con la tecnología objeto de cesión ante las Oficinas de Patentes que lo requieran.

DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma las partes.

Firmado en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2022

LOS CEDENTES



MARTA RAQUEL FONTANILLA DUQUE
C.C. 41.659.245 de Bogotá

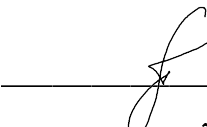


ADRIANA MATILDE FLÓREZ CABRERA
C.C. 52.845.333 de Bogotá



RONALD ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ
C.C. 80.241.248 de Bogotá

LA CESIONARIA



JOSE ISMAEL PEÑA REYES
Vicerrector de Sede
C.C. No. 7.304.244 de Chiquinquirá (Boyacá)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA